

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°2380 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3348



SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2380** de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **STADE FRANCAIS** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby,

enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°2380, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **STADE FRANCAIS**, respecto de sus dependencias ubicadas [REDACTED] comuna de Las Condes y en [REDACTED] comuna de La Reina, ambas de la Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico				RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO MATERNO			
2	ALFONSO	ABARCA	FIGUEROA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
3	GUSTAVO	ACUÑA	DIAZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
4	SERGIO	ARIZCAIN	MORENO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
5	JOAQUIN	AUSTIN	FERRO	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
6	NICOLAS	BARAYON	DEL CAMPO	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
7	FELIPE	BIANCHI	BELTRAN	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
8	JUAN	BOCCARDO	ODRIOZOLA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
9	NELSON ESTEBAN	BREVE	SANHUEZA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
10	TOMAS	BROWN	TAMPE	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
11	LUCAS	CALDERARO	HARDEN	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
12	MIGUEL	CAÑULEF	PULGAR	[REDACTED]	[REDACTED]	MAIPÚ
13	VICENTE	CAYUL	SANCHEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO
14	GIOVANNI	CHANILAO	VASQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
15	JAVIER ALONSO	CIFUENTES	CHILOVITIS	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
16	JOSÉ FRANCESCO	CIFUENTES	CARRASCO	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
17	ALEJANDRO	CISTERNAS	TORRES	[REDACTED]	[REDACTED]	NUÑO A
18	FRANCISCO JAVIER	CONTADOR	RAMIREZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
19	PABLO	CORREA	CORTÉS	[REDACTED]	[REDACTED]	LA CISTERNA
20	MARTÍN	DIAZ	AGUIRRE	[REDACTED]	[REDACTED]	NUÑO A
21	CHRISTIAN	DUARTE	ORTEGA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
22	JEAN CLAUDE	DUNIAU	ESPINA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
23	PEDRO	EMPERANZA	PEREDO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
24	RAFAEL	EMPERANZA	BUGUEÑO	[REDACTED]	[REDACTED]	NUÑO A
25	TOMAS	FIGUEROA	MACHADO	[REDACTED]	[REDACTED]	NUÑO A
26	FELIPE ALBERTO	FLORES	PUELMA	[REDACTED]	[REDACTED]	NUÑO A
27	JUAN	FUENTES	VIAL	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
28	BRANCO	GONZALEZ	SOTO	[REDACTED]	[REDACTED]	NUÑO A
29	ALFREDO	HABASH	SEGUI	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
30	BENJAMIN	HENRIQUEZ	VARGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLÉN
31	IGNACIO	HERNANDEZ	GAJARDO	[REDACTED]	[REDACTED]	NUÑO A
32	CHRISTIAN	HUERTA	MORAGUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
33	CHRISTIAN BENJAMIN	HUERTA	MORAGA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
34	MARCELO IGNACIO	HUERTA	MORAGA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
35	JOAQUIN	HUICI	ESPINOSA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA

36	CLAUDIO	ITURRA	URETA	NUÑO A
37	MAXIMILIANO	LEIVA	ANGERSTEIN	COLINA
38	JUAN	LETERIER	FUENTES	SANTO DOMINGO
39	JOAQUIN	LOCH	ARAYA	LAS CONDES
40	ARIEL	LOYOLA	SANDOVAL	PROVIDENCIA
41	YOEL	MAMANI	AQUINO	PROVIDENCIA
42	FERNANDO MATIAS	MANIEU	ESPINOZA	LAS CONDES
43	FELIPE IGNACIO	MARCHANT	MADRID	LAS CONDES
44	JUAN PABLO	MELLA	HERRERA	SAN MIGUEL
45	FELIPE	MOLINARE	NEDER	LO BARNECHEA
46	JORGE	MONSALVE	GARCIA	NUÑO A
47	FELIPE	MORAN	CANEO	PEÑALOLÉN
48	RODRIGO	MOYA	KRSTULOVIC	HUECHURABA
49	FRANCISCO	MUÑO Z	MENESES	NUÑO A
50	JUAN CARLOS	MUÑO Z	GONZALEZ	PROVIDENCIA
51	JUAN IGNACIO	NOBLEGA	CARRIQUIRY	LAS CONDES
52	ANDRES RODRIGO	OLGUIN	FUENZALIDA	TALAGANTE
53	NICOLAS	OSTORNOL	ODA	PROVIDENCIA
54	GONZALO ALBERTO	OYHARCABAL	BRAVO	LAS CONDES
55	NICOLAS	PAZ-MANRIQUEZ	CARRASCO	PROVIDENCIA
56	ALDO	PERELLANO	PERELLANO	PROVIDENCIA
57	HERNAN	PIEDRA	GARCIA	LAS CONDES
58	JOAQUIN	PIZARRO	MADRID	LAS CONDES
59	FELIPE	PORTER	VALENZUELA	VITACURA
60	FERNANDO	RIOS	CORTÉS	MACUL
61	ENRIQUE	RIVERA	GRANIFO	PROVIDENCIA
62	SEBASTIAN EMILIO	ROJAS	LLANO	RECOLETA
63	CHRISTIAN	ROMERO	MORENO	RANCAGUA
64	FELIPE IGNACIO	ROURET	BUENO	SANTIAGO
65	JOSÉ MARIA	RUBIO	DIAZ	NUÑO A
66	ANDRES	SEPULVEDA	PUGA	INDEPENDENCIA
67	LUCAS	SILVA	HERRERA	LAS CONDES
68	PABLO	TELLECHEA	MUÑO Z	VITACURA
69	SEBASTIAN	TELLECHEA	MUÑO Z	LAS CONDES
70	ERICK	TORNQUIST	BACHELETT	LAS CONDES
71	DIEGO FERNANDO	TORRES	BUNZLI	PEÑALOLÉN
72	FERNANDO EUGENIO	TORRES	SEGUEL	PEÑALOLÉN
73	INTI RAI	UBEDA	VELEZ	PEÑALOLÉN
74	IGNACIO ANDRES	URRIA	YAÑEZ	SANTIAGO
75	JOAQUIN ANDRÉS	URRIA	YAÑEZ	PROVIDENCIA
76	FELIPE	VALENZUELA	CASABONNE	LA CISTERNA
77	DIEGO	VASQUEZ	CASTRO	MAIPÚ
78	NICOLAS	VENEGAS	HERNANDEZ	LAS CONDES
79	FRANCISCO JAVIER	VERA	SERRE	LAS CONDES
80	BENJAMIN	VIDAL	VIDAL	PUDAHUEL
81	JOSE	VIVES	DONOSO	PROVIDENCIA
82	DIEGO IGNACIO	YAÑEZ	FIGUEROA	ESTACIÓN CENTRAL
83	JAVIER	YAÑEZ	SEPULVEDA	PROVIDENCIA
84	NICOLAS	FLORES	VASQUEZ	PROVIDENCIA
85	AGUSTÍN	OLEA	SEPULVEDA	PEÑALOLÉN
86	LUKAS	RUZ	ORTIZ	MAIPÚ
87	TOMAS	CANALES	GONZALEZ	MAIPÚ
88	TOMAS	CABELLO	TRONCOSO	PUDAHUEL
89	TOMAS	CONTRERAS	GONZALEZ	LA FLORIDA
90	MARTIN	VERA	BRUGOS	MAIPÚ
91	MAXIMILIANO	TRONCOSO	CACERES	LA FLORIDA
92	ISMAEL	COUSO	DEL RIO	PROVIDENCIA
93	VICENTE	TORRES	BUNZIL	PEÑALOLÉN
94	SERGIO	MONTECINOS	BECERRA	PUDAHUEL

95	LUCAS	FUENTES	CORNEJO		LAS CONDES
96	CRISTOBAL	MOLINA	JULIO		LA REINA
97	MAURICIO	ZAPATA	QUEVEDO		LAS CONDES
98	PATRICIO	VARGAS	HUGOT		LAS CONDES
99	NAHIM	CEBALLOS	RAMIREZ		PEÑALOLÉN
100	ANGEL	MORIS	VENEGAS		LA REINA
101	ARTURO ALFREDO	FIGUEROA	LEA-PLAZA		VITACURA
102	CARLOS	PACHECO	PACHECO		SANTIAGO
103	CLAUDIO ESTEBAN	AGUILERA	SALFATE		SANTIAGO
104	CRISTÓBAL MATHIAS	JARA	REYMAN		SAN MIGUEL
105	DAVID	GROSZ	BLUEH		HUECHURABA

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **STADE FRANCAIS** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.